

RESOLUCIÓN 172 DE 2017
(07 de junio de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JUAN AGUIRRE PÉREZ, C.C. 3.923.538, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 789-2009

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 22 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor JUAN AGUIRRE PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 3.923.538, por la obligación contenida en la Resolución 1892 de 15 de septiembre de 2008 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$1.665.902) (Folios 5 al 7).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 1892 de 15 de septiembre de 2008 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de la vigencia de enero a mayo de 2008 (Folios 5 al 7) por parte del señor JUAN AGUIRRE PÉREZ.

Que el 15 de septiembre de 2008, el deudor y el Director de la Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar celebraron acuerdo de pago No. 49 por un valor total de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.696.376) (Folios 10 al 11).

Que este despacho advierte que durante la vigencia del acuerdo de pago No. 49 no se realizó ningún acto administrativo que diera la suspensión del proceso 789-2009.

Que mediante oficio de 7 de abril de 2009 se relaciona los pagos efectuados por el deudor, sin embargo no evidencia el envío de la comunicación (Folio 14).

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Córdoba certificó que el saldo de la obligación es por un valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES



PESOS (\$1.196.053), debido al incumplimiento del acuerdo de pago No. 49, dejando así sin vigencia el plazo concedido al deudor. (Folio 15).

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante auto proferido el 21 de marzo de 2009 (Folio 16).

Que para la mencionada vigencia, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 134 de abril 21 de 2009 (Folios 17 al 18), la cual fue notificada mediante correo certificado 21 de agosto de 2009, obrando dentro del expediente constancia de entrega de correspondencia (Folio 21 al 22).

Que mediante auto de 1 de julio de 2009, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folios 23 al 24), medida que fue comunicada al Banco BBVA, Banco BCSC, Banco de Bogotá y Banco Bancolombia (Folios 25 al 29).

Que dentro del expediente no obra respuesta por parte de las entidades bancarias mencionadas.

Que mediante Resolución 119 de 15 de abril de 2010, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor JUAN AGUIRRE PÉREZ (Folios 30 al 31), la cual fue notificada por correo certificado el 1 de mayo de 2010, obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia por parte de la empresa 4/72 (Folios 32 al 33).

Que mediante auto de 23 de agosto de 2010, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 789-2009, ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, a la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Cereté (Folios 34 al 35).

Que mediante comunicación de 1 de marzo de 2011, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo de 48 la Ley de 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folios 36 al 39).

Que dentro del expediente obra consulta en la plataforma CIFIN de 13 de octubre de 2011 en donde se informa que el deudor es titular activo de cuentas en el Banco BBVA, Banco BCSC, Banco de Bogotá y Banco Bancolombia (Folio 40).

Que mediante comunicación de 19 de abril de 2013, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo de 149 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 (Folios 41 al 43).

Que dentro del expediente obra una "liquidación informal" del crédito por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.484.540) por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 31 de diciembre de 2014 (Folio 44).

Que dentro del expediente obra consulta en la plataforma CIFIN de 24 de febrero de 2015, en donde se informa que el deudor es titular de cuentas en el Banco BCSC, Banco de Bogotá, Banco Bancolombia y Banco Davivienda (Folio 45).

Que mediante auto de 26 de febrero de 2015, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 789-2009 (Folio 46), oficiándose a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (Folios

Página 2 de 5

60 al 61), a la Secretaría de tránsito y transporte departamental (Folios 62 al 63) y Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté – Córdoba (Folios 64 al 65).

Que mediante auto de 26 de febrero de 2015, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folios 27 al 28), medida que fue comunicada al Banco Agrario de Colombia (Folios 50 al 51), Banco de Bogotá (Folios 52 al 53), Banco Bancolombia (Folios 54 al 57).

Que mediante comunicaciones de 18 de marzo de 2015 (Folios 66 al 67) y 18 de abril de 2015 (Folios 72 al 74) el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Cereté informó que el señor JUAN VICENTE AGUIRRE PÉREZ realizó dos traspasos de 2 vehículos a la señora LILIANA AGUIRRE MONTERROSA y al señor JAIME ALEXANDER RUIZ CALLE.

Que dentro del expediente obran comunicaciones del Banco Bancolombia, Banco Caja Social y Banco Davivienda, en donde se indica que las cuentas poseen embargos anteriores (Folios 68 al 71).

Que mediante auto 147 de 3 de septiembre de 2015, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 789-2009 (Folio 76), oficiándose a la Cámara de Comercio de Montería (Folio 79), Secretaria de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal (Folios 80 al 81) y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté (Folio 82).

Que dentro del expediente obra una "liquidación informal" del crédito por valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.196.053) por concepto de capital y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS por concepto de intereses adeudados hasta el 3 de septiembre de 2015 (Folio 77).

Que mediante auto de 3 de septiembre de 2015, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folio 78), medida que fue comunicada al Banco BCSC (Folio 83), Banco Davivienda (Folio 84), Banco BBVA (Folio 85), Banco Agrario (Folio 86), Banco Bogotá (Folios 87 al 89).

Que mediante comunicación recibida el 29 de septiembre de 2015, el Banco BBVA informó el registro del embargo de la cuenta a nombre del señor JUAN AGUIRRE PÉREZ (Folio 90).

Que dentro del expediente obra comunicación recibida el 13 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Gobernación de Córdoba, en donde se indica que el deudor no figuraba como propietario de automotor matriculado o radicado en ese organismo de tránsito (Folio 91).

Que mediante auto 095 de 8 de marzo de 2016, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 789-2009, ordenándose oficiar a la Cámara de Comercio de Montería, Secretaria de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal y a la Oficina de Instrumentos Públicos (Folio 92).

Que dentro del expediente obra consulta en la plataforma CIFIN de 12 de mayo de 2016, en donde se informa que el deudor es titular de cuentas en el Banco BCSC, Banco de Bogotá, Banco Bancolombia y Banco Davivienda (Folio 93).



Que mediante auto de 13 de mayo de 2016, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folio 96), medida que fue comunicada al Banco Bogotá (Folios 99 al 100), Banco BCSC (Folios 101 al 103), Banco BBVA (Folios 104 al 105).

Que dentro del expediente obra comunicación recibida el 13 de junio de 2016 del Banco BBVA, donde se indica que se registró el embargo en la cuenta a nombre del ejecutado (Folio 106).

Que dentro del expediente obra comunicación recibida el 15 de junio de 2016 del Banco Bancolombia, donde informa que el deudor no es titular de cuentas con esa entidad bancaria (Folio 107). Así mismo, reposa comunicación receptada el 21 de junio de 2016 del Banco Caja Social, mediante la cual se informa la imposibilidad de cumplir la medida cautelar decretada, debido que se encuentran con anterioridad otros procesos de embargo (Folio 108)

Que mediante comunicaciones de 13 de julio de 2016 y 3 de agosto de 2016, la Secretaria de Tránsito y Transporte Departamental informó de la existencia de un vehículo identificado con placas EKI-123 registrado a nombre de JUAN AGUIRRE PÉREZ (Folios 109 y 116), no obstante, este despacho advierte que dentro del expediente no obra orden de embargo alguna sobre el vehículo en mención.

Que mediante auto 369 de 7 de septiembre de 2016, se liquidó el crédito y las costas procesales por un total de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.187.260) incluyendo intereses (Folio 122), la cual se intentó notificar por correo certificado el día 14 de septiembre de 2016, sin embargo en la constancia de la empresa de mensajería de 4/72 se evidencia la entrega la distribuidor de correspondencia y la devolución del comunicado, en virtud a la no residencia del deudor (Folio 124).

Que dentro del expediente obra comunicación recibida el 8 de agosto de 2016 del Banco Davivienda, donde se indica que se registró el embargo en la cuenta a nombre del ejecutado (Folio 126 al 127).

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 1892 de 15 de septiembre de 2008 correspondían a la vigencia de enero a mayo de 2008 (Folios 5 al 7), evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada mediante correo certificado 21 de agosto de 2009 (Folio 21 al 22), sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del termino de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 22 de agosto de 2014.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.196.053) (Folios 130 al 131).

Página 4 de 5

Que el expediente no había sido foliado de forma adecuada, motivo por el cual esta labor fue realizada nuevamente por parte de la Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado contra el señor JUAN AGUIRRE PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 3.923.538, por la obligación contenida en la Resolución 1892 de 15 de septiembre de 2008 por valor UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.196.053) más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 789-2009 que se adelanta en contra del señor JUAN AGUIRRE PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 3.923.538.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 07 de junio de 2017.



ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE

Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Laura Supelano 

Handwritten text along the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.